



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

**SENTENCIA NÚMERO (230) DOSCIENTOS TREINTA**

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 24-veinticuatro días del mes de Mayo del año 2018-dos mil dieciocho- - - - -

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Judicial número \*\*\*\*\* relativo al **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por el Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*; y: - - - - -

**RESULTANDO**  
**S.** - - - - - **PRIMERO.**- Mediante escrito recibido con fecha 31-treinta y uno de Mayo del año 2017-dos mil diecisiete, compareció ante éste Juzgado el Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada \*\*\*\*\* , demandando en la **VÍA ORDINARIA MERCANTIL** a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de quien reclama las siguientes prestaciones:- - - - -

A).- La declaración Judicial de la Terminación del Contrato de Apertura de Crédito como consecuencia de la omisión del pago de la obligación pactada por parte del acreditado en los términos de

la Cláusula Décima Sexta por actualizarse la hipótesis del inciso b) del mencionado contrato base de la acción.

B).- El pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\* /100 MONEDA NACIONAL) por Concepto del Adeudo derivado del Contrato de Apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria que se celebró con la Institución bancaria que represento.

C).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de interés ordinario pactado en el documento base de esta acción, que se ha generado del 18 de Marzo de 2017 día siguiente al de la certificación contable hasta la liquidación total del adeudo.

D).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de Gastos de Cobranza pactados, por cada mes de adeudo, hasta la liquidación total del adeudo incluyendo el pago del IVA de dichos gastos.

E).- El pago de las cantidades correspondientes al Seguro de Vida y Seguro de Daños pactados en el Contrato.

F).- el pago de las cantidades que resulten por concepto de IVA generado de los intereses vencidos hasta el día de hoy, así como también el pago del IVA que generen los intereses que se sigan venciendo hasta la liquidación total del adeudo. (SIC...)

G).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

- - - Basándose para ello en un **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso. - - - - -

- **SEGUNDO:-** Este Juzgado por auto de fecha 19-diecinueve de Junio del año próximo pasado, tuvo al Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter ya reconocido, promoviendo **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** en contra de \*\*\*\*\* de quien reclamó los conceptos ya transcritos, por lo que encontrándose la demanda ajustada a derecho, se le dio entrada y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y con las copias simples allegadas, debidamente requisitadas, se corrió traslado a la parte



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

demandada, en su domicilio señalado, emplazándolos para que dentro del término de quince días comparecieran a éste juzgado a producir su contestación si a sus intereses conviniere; así mismo, se le tuvo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizando en los términos que menciono a los profesionistas que indicó.- Consta en autos que en fecha 21-veintiuno de Junio del año pasado, el C. Actuario Adscrito a este Quinto Distrito Judicial en el Estado, levantó constancia mediante la cual hace constar los motivos por los cuales no se pudo llevar a cabo el emplazamiento ordenado en autos.- Por proveído del 03-tres de Julio del año referido, se ordenó girar atentos oficios al Instituto Nacional Electoral y Comisión Federal de Electricidad de Reynosa a fin de que en el término de tres días informen a este Juzgado si dentro de los registros que existen en esas dependencias existe obra domicilio alguno de la parte reo.- En fechas 22-veintidós y 23-veintitrés de Agosto del año 2017-dos mil diecisiete, se rindieron los informes solicitados, en los términos que dejan referidos en sus ocursos de mérito.- Mediante acuerdo del 28-veintiocho de Agosto del año próximo pasado, se ordenó llevar a cabo el emplazamiento a la parte reo mediante Edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, produzca su contestación si a sus intereses conviniere.- Consta en autos que en fechas 04-

cuatro, 05-cinco y 06-seis de Septiembre del referido año se realizaron las publicaciones del edicto ordenado en autos en los Estrados de este Tribunal.- Por acuerdo del 17-dieciséis de Octubre del año pasado, se exhibieron las publicaciones realizadas en el Periódico El Norte del edicto ordenada en autos.- Por auto del 02-dos de Febrero del año 2018-dos mil dieciocho, se ordenó certificar por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal si ha transcurrido el término concedido a la parte reo a fin de que produzca la contestación a la demanda instaurada en su contra.- Consta en autos que en fecha 15-quince de Febrero del año en curso, el Secretario de Acuerdos de este Tribunal levantó la constancia ordenada en autos en los términos que deja referidos en la misma.- En fecha 22-veintidós de Febrero del año en comento, toda vez que la parte reo no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra en el término que se le concedió para tal efecto se le tuvo por perdido el derecho que debió de ejercitar en el plazo respectivo y se ordenó la apertura a pruebas del presente juicio por el término legal de cuarenta días dividido en dos periodos el primero de diez días para el ofrecimiento de pruebas que consideren las partes y el segundo de treinta días para el desahogo de las admitidas, certificando el computo respectivo la Secretaria de este Tribunal sobre su inicio y conclusión.- Por acuerdo de fecha 05-cinco de Marzo del referido año, se tuvo al accionante ofertando probanzas de su intención.- Finalmente y por proveído de fecha 07-siete de Mayo del año que transcurre, por ser el momento procesal oportuno, se citó a las partes para oír



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

sentencia, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS:** - - - - -

**PRIMERO.- (COMPETENCIA).**- Este H. Juzgado es Competente para conocer y decidir la controversia mercantil de que se trata tomando en cuenta lo establecido por los artículos 1092,1094 y 1105 del Código de Comercio aplicable al caso.- - - - -

- **SEGUNDO.- (PLANTEAMIENTO DE LA LITIS).**- Dispone el numeral 1377 del Código de Comercio en vigor que: **"ARTÍCULO 1377.-**Todas las contiendas entre partes que no tengan señalada tramitación especial en las leyes mercantiles, se ventilarán en juicio ordinario, siempre que sean susceptibles de apelación."**- - - - -**

- Por lo que en la especie tenemos que comparece ante este Órgano Jurisdiccional el Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de Apoderado General de \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* promoviendo

**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* de quien reclama las prestaciones transcritas en el

Resultando Primero de este fallo, basándose para ello en

los siguientes hechos:- - - - -

Con fecha \*\*\*\*\* ante el LIC. NERARDO GONZÁLEZ PASTOR Notario Público número 270 en ejercicio en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el ahora demandado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* celebró con mi representada en carácter de acreditado un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria mediante el cual se le otorgó un crédito por la cantidad de

§\*\*\*\*\*/100 M.N.) Lo que se demuestra con el PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* expedido por el notario mencionado, misma que está debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado y que contiene el contrato referido.

En garantía del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el contrato base de esta acción, la demandada constituyó a favor de mi representada "Hipoteca Especial, Expresa y en Primer Lugar" según se detalla en el CAPÍTULO OCTAVO CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA del instrumento notarial de referencia, sobre el siguiente inmueble propiedad del acreditado, el cual se encuentra ubicado en Calle \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , Tamaulipas y que ostenta los siguientes datos registrales: (SIC...)

En la Cláusula TERCERA el acreditado se comprometió a pagar el monto del crédito y sus accesorios precisamente encualquiera de las sucursales de mi representada en un plazo máximo e improrrogable de \*\* años a partir del día \*\*\*\*\* , mediante \*\*\* pagos mensuales y consecutivos.

En la cláusula DÉCIMA PRIMERA INCISO e) DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN el demandado se comprometió a pagar \$\*\*\*\*\* más IVA como gastos de cobranza, por cada mensualidad no pagada, por pagos incompletos o por falta de pago de las primas de seguro.

En la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO la demandada se comprometió a pagar a mi representada INTERESES ORDINARIOS sobre saldos insolutos a una tasa anualizada del \*\*\*\*\*por ciento por cuotas vencidas en forma mensual. Durante los primeros treinta y seis meses de vigencia del contrato, a partir del mes treinta y siete se aplicaría una tasa del \*\*\*\*\*% once punto setenta y cinco por ciento.

Es el caso que el acreditado, no ha cumplido con su obligación de pago de las mensualidades acordadas, correspondientes a los meses de \*\*\*\*\*.

En virtud del incumplimiento señalado y documentado en el estado de cuenta anexo al presente memorial y después de haber agotado el exhorto extrajudicial para que la ahora demanda se regularizara en la obligación contraída, esta ha hecho caso omiso por lo que me veo precisado a invocar la rescisión del CONTRATO en los términos pactados en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA INCISO b (SIC...)

- - - La parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

por lo que se declaró en rebeldía y se le tuvo por perdido dicho derecho. -----

**TERCERO:- (DEL MATERIAL PROBATORIO).**-Dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en aplicación que:

**Artículo 1194.- EL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR.**

**EN CONSECUENCIA, EL ACTOR DEBE PROBAR SU ACCIÓN Y EL REO SUS EXCEPCIONES.** ----- La parte

actora ofreció de su intención los siguientes medios de convicción: **a).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el

Primer Testimonio de la ESCRITURA NÚMERO

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*, pasado ante la fé del Licenciado NERARDO

GONZÁLEZ PASTOR, Notario Público Número 270, con

ejercicio en esta Ciudad y que contiene entre otros actos

EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA que celebran

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* en lo sucesivo “EL ACREDITANTE”

y otra parte \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en lo sucesivo “EL

ACREDITADO”; respecto del bien inmueble propiedad del

demandado, debidamente inscrito en el Instituto Registral y

Catastral con el número de finca

\*\*\*\*\* de este Municipio de

Reynosa, Tamaulipas.- **b).- DOCUMENTAL PRIVADA**,

consistentes en Estado de cuenta certificado por el

Contador Público facultado por la Institución Crediticia

\*\*\*\*\*

L' JGS/L' AMS/L' LUCY\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* la C. LIC. MARÍA TERESA RAMÍREZ MARTÍNEZ, de fecha de corte al día 17 DE MARZO DEL 2017.- Medios convictivos a los cuales se les concede valor conforme los establecen los artículos 1237, 1238, 1292, 1293, 1294 y 1296 del Código de Comercio en vigor.- -----

La parte reo no ofertó probanzas de su intención en el término concedido para ello. -----

- **CUARTO.**- Previo al análisis de la acción del caso que nos ocupa, es procedente analizar, si se encuentran debidamente reunidos los presupuestos procesales en el presente controvertido, pues su estudio es de oficio y pertinente para la existencia del juicio, encontrando sustento lo anteriormente referido en el siguiente Criterio Jurisprudencial: -----

**PRESUPUESTOS PROCESALES, DE OFICIO PUEDE EMPRENDERSE EL ESTUDIO DE LOS.** El examen sobre la existencia en el juicio del sujeto titular de los derechos deducidos y la personalidad de quien promueve en su nombre, constituyen presupuestos procesales cuyo estudio puede hacer de oficio el tribunal en cualquier momento, por lo que si la autoridad responsable abordó su examen sin petición de parte, ello no implicó violación de garantías en perjuicio de la quejosa. Amparo directo 5891/73. Wenceslao Pedraza Chávez. 23 de enero de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Sexta Época, Cuarta Parte: Volumen XXVIII, pág. 254. Amparo directo 255/59. Sucesión de Juan García Tapia. 7 de octubre de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. NOTA: Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Tercera Sala, tesis relacionada con jurisprudencia 3, pág. 15. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 73 Cuarta Parte. Tesis: Página: 134. Tesis Aislada.

- - - Siendo entonces, que por cuanto respecta a la **COMPETENCIA** de este Órgano Jurisdiccional, la misma se encuentra plenamente establecida, como quedo dirimido



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

en el Considerando Primero del presente fallo; Analizando la **PERSONALIDAD** con la que manifiesta comparece el promovente Licenciado \*\*\*\*\* se aprecia que la **Legitimario Ad Processum**, de dicho compareciente, se encuentra plenamente acreditada con la documental exhibida en la promoción primigenia, consistente en la certificada por el Licenciado JOSÉ FRANCISCO BUERON GRACIA, Notario Público número 211, en ejercicio en la H. Ciudad de Matamoros, Tamaulipas y que contiene el INSTRUMENTO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE, LIBRO SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, que contiene entre otros actos PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, otorgado por \*\*\*\*\* a favor entre otros profesionistas del Licenciado \*\*\*\*\* probanza a la cual se le concede valor probatorio en atención a los numerales 1237 y 1292 del Código de Comercio en vigor.- Ahora bien, la **VÍA** intentada a fin de dirimir el presente contencioso, es la adecuada en virtud de que la controversia entre las partes activa y pasiva, que es objeto de estudio, deriva de un acto de comercio, tal como se aprecia del documento total de la acción, pretendiéndose entre otras cosas el cumplimiento del mismo, no encontrando señalada tramitación especial en las leyes mercantiles al respecto, configurándose lo





**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

*sumas de que este disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.” “Artículo 292.-“Si las partes fijaron limite al importe del crédito se entenderá, salvo pacto en contrario, que en el quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir al acreditado.” “Artículo 298.-La apertura de crédito simple o de cuenta corriente puede ser pactada con garantía personal o real. La garantía se entenderá extendida, salvo pacto en contrario a las cantidades de que el acreditado haga uso dentro de los límites del crédito”- - - - -*

*- - - - - De lo anterior, se colige que la acción relativa al cobro de pesos está comprendida por los siguientes elementos: A).- **La existencia de un contrato de apertura de crédito mediante el cual el acreditante haya puesto a favor del acreditado una suma de dinero a su disposición; B).- La existencia del acto dispositivo, esto es el acreditamiento del evento mediante el cual el acreditado recibió el importe del numerario comprendido en la línea de crédito; C).- Que la obligación resulte de plazo vencido y por tanto exigible conforme a contrato respectivo o a la ley.**- - - - -*

*- - - - - Procediendo al análisis de cada uno de los elementos de la acción en estudio, tenemos que **el primero** de ellos, relativo a la existencia de un Contrato de Apertura de Crédito Simple mediante el cual el acreditante haya puesto a favor del acreditado una suma*

de dinero a su disposición, se encuentra debidamente acreditado con el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha \*\*\*\*\* , celebrado por una parte \*\*\*\*\* , y por otra parte \*\*\*\*\* , al que se le diera valor probatorio conforme lo señala el artículo 1292 del Código de Comercio en vigor, por el cual la acreditante puso a disposición de la parte demandada un crédito en los términos que se precisan en la cláusula Primera del Contrato base de la acción, de igual manera la relación causal entre ambas partes, por ende, se actualiza el elemento señalado en primer término.- - - - -

- - En cuanto **al segundo** de los elementos, concerniente a la existencia del acto dispositivo, esto es, el acreditamiento del evento mediante el cual el acreditado recibió el importe del numerario comprendido en el crédito concedido, este se encuentra debidamente acreditado con la certificación de adeudo emitido por el Contador facultado por la Institución acreedora a la cual se le concediera valor probatorio en atención a lo que señala el artículo 1296 del Código de Comercio en vigor, en razón de que la misma ampara el depósito del importe del crédito de la cantidad de \$\*\*\*\*\*100 M.N.) a cargo de la parte demandada, por ende, se actualiza el segundo de los elementos de la acción que se ejercita.- - -

- - - - - Por lo que respecta **al tercer** elemento, referente que la obligación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

resulte de plazo vencido y por tanto exigible conforme a contrato respectivo o a la ley, se aprecia que en el Contrato base de la acción se encuentra implícito en su cláusula **DÉCIMA QUINTA** su vencimiento por la falta de pago oportuno de cualquiera de las amortizaciones o exhibición de los intereses pactados, y siendo que del certificado de adeudo se evidencia el incumplimiento en que incurre la pasiva procesal, por lo que se concluye que es exigible la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el precitado contrato, actualizándose con ello el tercer elemento en estudio. - - -

----- Ante tales circunstancias, el suscrito Juzgador determina que **HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** promovido por el Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Crediticia

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en virtud de que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le declaró en rebeldía, y con ello se decreta judicialmente la Terminación por vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple, mismo que ha sido descrito y plenamente identificado en esta sentencia, en consecuencia: Se condena a la parte

demandada a pagar a la actora los siguientes conceptos:

**a).-** El Pago únicamente de la cantidad de  
\$\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*/100 M.N.) por concepto de **Saldo de Capital insoluto**, no así la cantidad que reclama en virtud de que

en la misma se encuentran incluídos los intereses y demás accesorios que reclama, los que solicita en las diversas prestaciones, por lo que estaríamos en una duplicidad de condena;

**b).-** El Pago de la cantidad de  
\$\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de **Intereses Ordinarios** vencidos hasta el **17 DE MARZO DEL**

**2017**, en los términos convenidos en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del documento base de su acción y

los que se sigan venciendo, en la inteligencia de que la presente condena respecto a los intereses ordinarios comprende su causación hasta la fecha en que esta

sentencia cause ejecutoria, toda vez que con el presente fallo se tiene por declarado judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, y en

consecuencia se da por vencido en su totalidad el mismo, de tal suerte que no podrán generarse más intereses ordinarios al respecto, con excepción de los ya generados

por las amortizaciones que se han ido venciendo hasta el día de su fecha de vencimiento no cubiertos sobre saldos insolutos, los cuales serán cuantificados en la etapa de

Ejecución de Sentencia mediante el Incidente respectivo;

**c).-** El Pago de la cantidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

**§\*\*\*\*\*/100 MONEDA**

**NACIONAL)** por concepto de **Gastos de Cobranza pactados** vencidos hasta el **17 DE MARZO DEL 2017**, en términos Convenidos en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del Contrato base de la acción y los que se sigan venciendo hasta el pago total de lo adeudado, los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia mediante el Incidente que corresponda.- Así mismo se le condena a la parte reo al pago de los gastos y costas que la actora haya erogado con la tramitación del presente juicio; los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de Sentencia en la vía incidental respectiva.- Por otra parte y por cuanto hace a la prestación marcada como inciso E) consistente en el pago de la cantidad que resulte por concepto de PRIMAS DE SEGUROS, es de observarse que aun cuando dicho pago fue pactado por las partes, a cargo de la pasiva procesal, del material probatorio allegado a los autos no se justifican los gastos que la parte actora haya erogado por dicho concepto, y si bien la certificación contable exhibida refiere la cantidad expensada por dicho concepto no se encuentra adminiculada a ninguna otra probanza que genera en el de la voz la certeza de que efectivamente la activa procesal erogó la suma que exige a la demandada por este concepto, lo anterior se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial: - - - - -

**CONTRATO DE SEGURO. PARA QUE PROCEDA IMPONER LA CONDENA POR CUANTO HACE AL IMPORTE DE LAS PRIMAS, EL ACTOR DEBE DEMOSTRAR CON QUÉ INSTITUCIÓN CONTRATÓ**

**Y LOS MONTOS QUE POR AQUEL CONCEPTO EROGÓ EN NOMBRE DE SU ACREDITADO.** Aun cuando en un contrato de crédito se faculte al acreedor a contratar y pagar por cuenta del acreditado un seguro de vida y/o de daños, en relación con el bien que recibe en garantía hipotecaria, para que proceda imponer condena por cuanto al importe de las primas de seguro se refiere, en el juicio en que se reclama el pago de diversas prestaciones económicas derivadas de esa relación contractual, es necesario que quien las exige justifique el monto de las cantidades que hubiere erogado por ese concepto, sin que para ello sea suficiente que las relacione e incluya en la certificación contable que exhiba como documento fundatorio de su acción, en virtud de que la institución de seguros que asume el posible riesgo y cobra las primas respectivas, es ajena a la relación celebrada entre las partes contendientes, en mérito de lo cual, conforme a la distribución de las cargas procesales, si el que afirma está obligado a probar, se concluye que es el actor el que debe demostrar con qué institución de seguros contrató y los montos que por tal concepto erogó en nombre de su acreditado.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.- VI.2o.C.530 C Amparo directo 393/2006. María Alejandra Cabrera Guerra y otro. 26 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIV, Diciembre de 2006. Pág. 1313. Tesis Aislada.

- - - Por lo que dimanando de lo expuesto, se absuelve a la parte reo del pago de la prestación en comento.- De igual manera se absuelve a la parte reo al pago de la prestación señalada en el inciso F) del escrito inicial de demanda que reclama el actora, consistente en el IVA generado de los Intereses Ordinarios, en atención a que no se encuentra pactado en el Contrato base de la acción, así como no se encuentra desglosado en el Estado de cuenta certificado que exhibe.- Dado lo anterior, para el cumplimiento voluntario se le concede a la demandada, el término de tres días computables a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución para que verifique el pago a la parte acreedora, o en su defecto, se procederá



\*\*\*\*\*. - - - - **TERCERO:-** Se condena a la parte demandada a pagar a la actora los siguientes conceptos: **a).-** El Pago únicamente de la cantidad de **\$\*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\*/100 M.N.)** por concepto de **Saldo de Capital insoluto**, no así la cantidad que reclama en virtud de que en la misma se encuentran incluidos los intereses y demás accesorios que reclama, los que solicita en las diversas prestaciones, por lo que estaríamos en una duplicidad de condena; **b).-** El Pago de la cantidad de **\$\*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de **Intereses Ordinarios** vencidos hasta el **17 DE MARZO DEL 2017**, en los términos convenidos en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del documento base de su acción y los que se sigan venciendo, en la inteligencia de que la presente condena respecto a los intereses ordinarios comprende su causación hasta la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria, toda vez que con el presente fallo se tiene por declarado judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, y en consecuencia se da por vencido en su totalidad el mismo, de tal suerte que no podrán generarse más intereses ordinarios al respecto, con excepción de los ya generados por las amortizaciones que se han ido venciendo hasta el día de su fecha de vencimiento no cubiertos sobre saldos insolutos, los cuales serán cuantificados en la etapa de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

Ejecución de Sentencia mediante el Incidente respectivo;

**c).- El Pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\*/100 **MONEDA****

**NACIONAL) por concepto de Gastos de Cobranza pactados vencidos hasta el **17 DE MARZO DEL 2017**, en términos Convenidos en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del Contrato base de la acción y los que se sigan venciendo hasta el pago total de lo adeudado, los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia mediante el Incidente que corresponda.-----**

**- - CUARTO.-** Por los argumentos lógico-jurídicos vertidos en el presente fallo, no ha lugar a condenar a la parte reo a lo reclamado en las prestaciones marcadas con los incisos E) y F) de su demanda, absolviéndose de su pago a la demandada.-----

**QUINTO.-** Se condena a la parte reo al pago de los gastos y costas que la actora haya erogado con motivo de la tramitación del presente juicio; previa su regulación en la vía incidental que corresponda en la etapa de ejecución de Sentencia.-----

**SEXTO.-** Se concede a \*\*\*\*\* el término **TRES DÍAS** computables a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución para que verifique el pago a la parte acreedora, o en su defecto, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la Ciudadano

Licenciado **JOEL GALVÁN SEGURA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUEZ SEGURA**, que autoriza. -----

-----**DOY FE.**-----

**C. JUEZ      C. SECRETARIO DE ACUERDOS**

- - - En seguida se publicó la Sentencia en lista del día.-  
CONSTE.-----

*\_\_\_\_El Licenciado(a) MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 230-doscientos treinta dictada el (JUEVES, 24 DE MAYO DE 2018) por el JUEZ, constante de 22-veintidós fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, el número de expediente, datos inmueble, datos documentos base acción, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.